RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE

Nº DE EXPEDIENTE: CONTR 2021 590660.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS CON DESTINO A LOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES.

TIPO DE ACUERDO MARCO: SERVICIOS.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO: 6.576.274,86 euros.

En la tramitación del expediente de "Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Auditorías Energéticas con destino a los Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales", se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los distintos departamentos que componen la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales necesitan realizar auditorías energéticas en sus edificios adscritos para mejorar la eficiencia energética, aumentar el grado de autoconsumo, ejercer una función ejemplarizante, a la par que mejorar el confort de usuarios y trabajadores en dichos edificios.

Además, se ha comprobado en los últimos años un incremento de la contratación de estos servicios por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales para dar cumplimiento a la normativa energética sectorial, así como para poder acceder a la financiación mediante fondos europeos, por lo que se hace necesaria la homologación de la contratación de este tipo de servicios.

La contratación de servicios de auditorías energéticas ha venido siendo competencia de los órganos de contratación de los que dependen cada uno de edificios y que en función de las características del edificio así como del volumen de contratación (en muchos casos de limitada entidad) se resuelve, en no pocos casos, mediante la figura del contrato menor.

En base a lo anterior y entendiendo que los servicios de auditoría energética tiene un carácter absolutamente homogéneo en todo el ámbito de la Junta de Andalucía (sus características no dependen del órgano de contratación), se ha considerado la conveniencia de trabajar para conseguir la racionalización de los servicios mediante una planificación de los edificios a los que que se van realizar auditorías energéticas, así como mejoras en los costes y con ello lograr la máxima eficiencia de los recursos públicos.

En este contexto, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Hacienda, es conocedora de los muchos beneficios que conlleva la implantación de un sistema de racionalización técnica de la contratación, tales como la uniformidad, la simplificación de los procedimientos o el mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, y por ello se encuentra inmersa en la implantación de un nuevo modelo de racionalización y centralización de la contratación de bienes y servicios de uso corriente. Uno de los instrumentos reconocidos en este modelo de racionalización técnica de la contratación es el Acuerdo marco de Homologación, tradicionalmente utilizado para la contratación de bienes y servicios de características homogéneas y uso general. Los Acuerdos marco de Homologación implican economías de precio y mayor eficacia en la gestión de tiempos y procedimientos, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo II, Titulo I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Por Resolución de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 28 de mayo de 2021, se declaró necesaria la uniformidad de los servicios de elaboración de auditorías energéticas de los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, debiéndose proceder, tras la citada declaración, a la celebración del presente "Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Auditorías Energéticas con destino a los Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales" (en adelante el Acuerdo marco), que tendrá por objeto la selección de aquellas personas empresarias que estén en condiciones de prestar los servicios de auditorías energéticas en edificios, que una vez declarados de necesaria uniformidad, revestirán el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Tercero.- En virtud de lo señalado anteriormente, con fecha 10 de junio de 2021, se emitió memoria justificativa del Director General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración del citado Acuerdo marco. En dicha memoria se establecía que *"la financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco de homologación corresponderá a los organismos peticionarios, y en virtud de ello es por lo que el acuerdo marco de homologación no necesita de autorización previa de gasto".*

Cuarto.- El 16 de junio de 2021, el Director General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, declaró de urgencia la tramitación del Acuerdo marco.

Quinto.- Consta en el presente expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Director General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Sexto.- El 21 de junio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, acordó el inicio de expediente para la celebración del Acuerdo marco, siendo su valor estimado de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.576.274,86 €).

Séptimo.- El día 1 de julio de 2021, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se emitió informe favorable número AJ-CHFE 2021/88, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que ha de regir en el presente Acuerdo marco.

Octavo.- Tras las consideraciones jurídicas emitidas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en su informe número AJ-CHFE 2021/88, de fecha 1 de julio de 2021, el Director General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, emitió nueva memoria justificativa de fecha 6 de julio de 2021, relativa al Acuerdo marco de referencia.

Noveno.- Asimismo, por la Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se emitió Informe Justificativo de fecha 6 de julio de 2021, tras las consideraciones jurídicas emitidas por la citada Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 1 de julio de 2021.

Décimo.- Consta en el expediente propuesta de 6 de julio de 2021, de la Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de aprobación del expediente para la celebración del Acuerdo marco.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 227.2 de la LCSP, establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		06/07/2021	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwHSvcMH35fEf4Z5kufuSHqmIEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segundo.- El artículo 218 de la LCSP, en relación con los Sistemas para la Racionalización Técnica de la Contratación de las Administraciones Públicas, establece que para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados conforme a las normas del Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de la citada LCSP.

Asimismo, el artículo 219 de la LCSP establece que uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Tercero.- El artículo 220.1 de la LCSP establece que para la celebración de un Acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

Cuarto.- El artículo 116.1 de la LCSP, establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Quinto.- El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este Acuerdo marco de homologación es la Consejería con competencia en materia de Hacienda y la Dirección General con competencias en materia de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35.2 y 3 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda le corresponde *"la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de homologación en el ámbito de la Junta de Andalucía"*, y a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Contratación *"tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización escogido".*

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), una iniciativa que surgía con el propósito de trasladar a la Administración andaluza los principios de ahorro energético y fomento de las energías renovables, recogidos en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética en Andalucía que, entre otros preceptos, establecía la obligatoriedad de incorporar energías renovables y de fomentar las prácticas destinadas al ahorro y a la diversificación energética en los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía.

El referido Acuerdo, expone en sus antecedentes que la creación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, y la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía serán los instrumentos claves con los que contará el Gobierno Andaluz para la consecución de los objetivos en materia energética. Por ello, en su acuerdo cuarto dispone que *"La Agencia Andaluza de la Energía, en el ámbito de las funciones e iniciativas que le son propias, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la misma, gestionará la REDEJA".*

En el marco de su objetivo general, dentro de los servicios a prestar por la REDEJA se encuentra, tal y como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, la realización de estudios energéticos que permitan evaluar la viabilidad de las medidas de ahorro energético y uso de energías renovables implementables en sus centros de consumo.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		06/07/2021	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwHSvcMH35fEf4Z5kufuSHqmIEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, el órgano de contratación va a contar con la colaboración de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Dirección General de Energía quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, tiene la siguiente competencia:

- *Respecto a la contratación centralizada de la energía a través de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares para los correspondientes sistemas de racionalización técnica de la contratación, y de los informes técnicos de valoración de los mismos.*

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, a la Dirección General competente en materia de Contratación le corresponde la declaración de bienes y servicios de necesaria y uniformidad, así como tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización técnica de la contratación elegido. Le corresponde también la elaboración, publicación y actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- A la Dirección General de Contratación le corresponde en materia de contratación pública, en virtud del artículo 14.2.e) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, la declaración de necesaria uniformidad de obras, bienes y servicios de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP, la adjudicación del Acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto.

Noveno.- El artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que *"1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:*

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.(...)

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. (...)".

Décimo.- Los artículos 39 y 40 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, establecen que la Comisión Central de Homologación, dependiente de la Dirección General de Contratación, ostenta la función de mesa de contratación en procedimientos de selección de las empresas y de sus bienes y servicios homologados.

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		06/07/2021	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwHSvcMH35fEf4Z5kufuSHqmIEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.e) del Decreto 116/2020, de 10 de septiembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- La aprobación del expediente número CONTR 2020 590660, para la celebración del "Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Auditorías Energéticas con destino a los Inmuebles de la Administración y de sus Entidades Instrumentales" de así como el PCAP y el PPTP que han de regir el presente Acuerdo marco, con un valor estimado de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.576.274,86 €), IVA excluido, siendo el plazo de duración de dos años, a contar desde la fecha en que se establezca en el documento de formalización, que podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de hacienda y las personas contratistas del Acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

Segundo.- La apertura del procedimiento de adjudicación que se tramitará bajo la modalidad de procedimiento abierto y tramitación urgente, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP y el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 119 de la LCSP, respectivamente.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
Alejandro Torres Ridruejo

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		06/07/2021	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwHSvcMH35fEf4Z5kufuSHqmIEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	